



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

TABLERO DE RESULTADOS

SALA No. 25 - 2019

MAYO 16 DE 2019

ORDINARIOS

DR. LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN

CON SEC	RADICADO	ACTOR y DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO	TEMA
1.	18-001-33-33-002-2015-00805-01	SANDRA MILENA RENZA BECERRA VS HOSPITAL MARIA INMACULADA	SENTENCIA Ver	CASO: Los hechos originarios de la demanda, se circunscriben a que la actora se vinculó como auxiliar administrativo de apoyo a facturación en la entidad en calidad de contratista, debiendo realizar funciones de carácter administrativo, consistentes en atender al público en caja de consulta externa y en laboratorio de manera continua e ininterrumpida, sin solución de continuidad desde el 1 de marzo al 30 de septiembre de 2013, reuniéndose por tanto los elementos de un contrato de trabajo. 1ª Inst.: El <i>a quo</i> , mediante sentencia de fecha 23 de marzo de 2018, negó las pretensiones de la demanda, al considerar que aun cuando fueron acreditados tanto la prestación personal de servicio, como la remuneración, la permanencia de la labora en la entidad y la equidad o similitud de sus funciones con empleados del planta de la E.S.E, no fue así con la subordinación, pues ni las pruebas ni los documentos que fueron arrimados probaron el cumplimiento del horario de trabajo, así como de ordenes o el hecho de solicitar permiso para retirarse de la entidad donde laboraba 2ª Inst.: En esta instancia se conforma la decisión de instancia aludiendo esencialmente a que el elemento sustancial de subordinación continuada no se cumplió, pues los medios de prueba arrimados no dan cuenta que la demandante desempeñó sus funciones en un horario determinado, como tampoco la solicitud de permisos, memorandos o llamados de atención en su contra, emergiendo entonces entre el contratante y contratista una relación de coordinación en sus actividades que no daba lugar a la declaratoria del contrato realidad.	Contrato realidad- no se probó el elemento de la subordinación.
2.	18-001-33-40-004-2016-00392-01	ISABEL MOTTA CUÉLLAR vs COLPENSIONES	SENTENCIA Ver	Caso: La señora Isabel Motta Cuéllar, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, a través de apoderado judicial, pretende ¹ que se declare la nulidad de la Resolución nro. GNR-105561 del 13 de abril de 2015, así como la existencia y posterior nulidad del acto administrativo ficto emanado del recurso de apelación interpuesto contra la mencionada resolución, por medio de los cuales se negó la reliquidación pensional deprecada por la actora, conforme al 75% del salario promedio devengado en el último año de servicios. 1ª Inst. Accede a la reliquidación deprecada, bajo el argumento de que la situación jurídica de la actora se consolidó antes de la expedición de la Sentencia SU 230 de 2015. 2ª Inst. Modifica la decisión, en el sentido de ordenar la reliquidación de la pensión, siempre y cuando los factores a incluir hayan sido objeto de aporte a seguridad social en pensión, en aplicación de las sentencias C-258 de 2013, SU-230 de 2015, SU-417 de 2016, SU-210 de 2017, y SU-631 de 2017	Reliquidación pensión empleadas

¹ Fls. 31-40 C1.

TABLERO DE RESULTADOS

CON SEC	RADICADO	ACTOR y DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO	TEMA
				de la Corte Constitucional, y SU 0043 del 28 de agosto de 2018 –proferida por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.	
3.	18-001-33-33-001-2013-00605-01	JESÚS EDILBERTO CEBALLOS PERDOMO Y OTROS vs FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y RAMA JUDICIAL	SENTENCIA Ver	Caso: el 10 de marzo de 2009 el señor Gerardo Ceballos Perdomo fue privado de su libertad -por los delitos de desplazamiento forzado en concurso heterogéneo de concierto para delinquir agravado, rebelión, homicidio y secuestro extorsivo-, detención que se prolongó hasta el 26 de mayo de 2011, en virtud de la sentencia proferida el día anterior, por el Juzgado Primero (1º) Penal del Circuito de Florencia. 1ª Inst. Accede a las pretensiones de la demanda, por considerar que la única razón por la cual el señor Gerardo Ceballos Perdomo estuvo privado de la libertad, fue por la decisión legítima de la Fiscalía General de la Nación, sin que ello fuera razón para que el demandante estuviera en la obligación de verse privado de la libertad, como en efecto sucedió, teniendo en cuenta que más adelante se comprobó su inocencia mediante decisión absolutoria proferida por Juzgado Penal del Circuito Especializado de Florencia – Caquetá.. 2ª Inst. Modifica la decisión, en el sentido de revocar el reconocimiento de daño a la salud a favor de la esposa del directo perjudicado, así como elevando la indemnización por lucro cesante debido, habida consideración que fue mal calculado. Se analizó la actuación del señor Gerardo Ceballos Perdomo en acatamiento a las sentencias de unificación proferidas por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, determinando que la Fiscalía no valoró o valoró inadecuadamente el material probatorio, que daba cuenta de la impertinencia de la medida privativa de la libertad.	Privación injusta de la libertad
4.	18-001-33-40-003-2016-00671-01	NELSON SUAREZ CANO VS NACIÓN-MIN. DEFENSA	SENTENCIA Ver	Caso: Al actor se le reconoció una pensión de invalidez por disminución de su capacidad laboral al encontrarse en combate directo con el enemigo, mediante Resolución No. 1785 del 06 de julio de 2010, liquidándosele la mesada pensional teniendo como base el salario mínimo más el 40% . El Decreto 4433 de 2004, estableció la forma de liquidación de la asignación de retiro de los soldados profesionales, que es el setenta por ciento (70%) del salario mensual adicionado en un treinta y ocho por ciento (38.5%) (sic) de la prima de antigüedad. Indicó, que al momento del retiro el actor tenía reconocido como prima de antigüedad el 58,5% de la asignación básica mensual. En razón de lo anterior, solicitó al Ministerio de Defensa Nacional la liquidación de su pensión de invalidez incluyendo el 60% de un salario mínimo legal mensual vigente, siendo negada por oficio No. OF115-49729, y en lo relacionado a la prima de antigüedad, esto es, el 70% del salario mínimo legal mensual vigente adicionado en un 38.5% por concepto de prima de antigüedad también fue negado, con el oficio No. OF115-28887 del 16 de abril de 2015. 1ª Inst. Accede parcialmente a las pretensiones de la demanda al considera que tanto de la literalidad del artículo 1º inciso segundo como del parágrafo del artículo 2 del Decreto 1794 de 2000, se concluye que los soldados voluntarios trasladados al régimen de los soldados profesionales, tienen derecho a percibir una bonificación mensual que corresponda a un salario mínimo legal mensual vigente incrementado en un 60%, despachando así favorable la pretensión relacionada con el reajuste de la pensión de invalidez, previa modificación de la hoja de servicios que incluya el incremento salarial del 20%. En lo concerniente a la liquidación de la prima de antigüedad, aseguró que no puede aplicarse directamente el artículo 16 tal como lo solicita el actor, habida consideración que no cumple con el requisito de haber laborado 20 años, por lo que la disposición correcta es la prevista en el artículo 18, que finalmente fue la que utilizó la entidad, así a lo devengado en actividad por dicha partida le extrajo el porcentaje que correspondía por el tiempo laborado. 2ª Inst. Modifica la decisión, de primera instancia en el sentido de establecer que la correcta liquidación de la prima antigüedad	Reajuste pensión prima de antigüedad.

TABLERO DE RESULTADOS

CON SEC	RADICADO	ACTOR y DEMANDADO	PROVIDENCI A	RESULTADO	TEMA
				era aquella referida a que del 100% del salario básico mensual debía extraerse porcentaje que correspondía por el tiempo laborado, según voces del artículo 18 del Decreto 4433 de 2004 y no de lo devengado en actividad.	

TdeFondo: Tutela de fondo

TvsPJ: Tutela contra Providencia Judicial

TvsActo: Tutela contra Acto Administrativo

Cumpl.: Acción de cumplimiento

Unica Inst.: Unica Instancia

1ª Inst.: Primera Instancia

2ª Inst.: Segunda Instancia

Consulta: Consulta Desacato

AV: Aclaración de voto

SV: Salvamento de voto



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ